



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 11 JUL. 2016

R. EX. Nº 2181

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL" A.G. sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región de Los Ríos; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 226/2016, de fecha 05 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8447-2016, por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de La Araucanía y Los Ríos mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 182/2016, de fecha 01 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8265-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 180/2016 de fecha 07 de julio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 700 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL" A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región, la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **700 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.S.U. N° 08.07.0183, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL" A.G., R.A.G. N° 44-14, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

#### "SIPARBUMAR CORONEL" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Sardina común(ton)
DEMETRIO NUÑEZ URRA	CARLOS PATRICIO	952052	700

3.- Descuéntese **700 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL" A.G., mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL" A.G., mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CARLOS PATRICIO (RPA 952052)	11294739-6	MARCO ANTONIO SALGADO ARAVENA
	8422609-2	DAMASO AQUILES SAEZ SANHUEZA
	8842986-9	DAVID EUSEBIO ALARCÓN LOZANO
	9951699-2	NÉSTOR EDUARDO MARTINEZ ZURITA
	11684542-3	MARCO ANTONIO SOTO MONSALVE
	12001116-2	HECTOR ADRIAN PEZO HERRERA
	13090431-9	MAURICIO LEAL ILLESCA
	13800290-K	SERGIO ISAIAS MONSALVE GARAY
	14231662-5	HUGO ESTEBAN JARA PARRA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CPD IMU  
CGS/IMU

